

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 2622-2017, INFORME N° 186-2017-MDL-GDU-SDE y el Memorando N° 709-2017-MDL-GDU de fecha 12 de setiembre de 2017 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cual propone la NULIDAD de la Autorización Municipal de Funcionamiento DEFINITIVA, otorgada al administrado **JOAN MARIO TORRES DONAYRE**, (de ahora en adelante el administrado), con RUC N° 10420203026, para el desarrollo del giro de "**Prestación de Servicios Profesionales de Administración**"; en el inmueble ubicado en Jr. Crnl. Bernal, Joaquín N° 486, distrito de Lince, con un área de 13.30 m2.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Lince, conforme a lo establecido Art. 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales de todos los administrados;

Que, mediante Expediente N° 2622-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, el administrado, solicitó AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA, para desarrollar el giro de: Prestación de Servicios Profesionales de Administración; en el inmueble ubicado en Jr. Crnl. Bernal, Joaquín N° 486, distrito de Lince, con un área de 13.30 m2.

Que, en orden a ello, mediante Resolución de Subgerencia N° 0518-2017-MDL-GDU/SDE, emitida por la Subgerencia de Desarrollo Económico se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva (Folio 5), solicitada por JOAN MARIO TORRES DONAYRE, expidiéndose la Licencia N° V0307-17 con fecha de inicio de vigencia 25 de mayo del 2017;

Que, mediante Memorándum N° 709-2017-MDL-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que el establecimiento antes señalado, no cumple con las normas de seguridad en Edificaciones, por lo que le deniegan el Certificado de ITSE, dando por finalizado el procedimiento de inspección, (Folio 43);

Que, a través de la Carta N° 077-2017-MDL-GDU/SDE, (Folio 15), se le informa al administrado, que a través de la Resolución de Subgerencia N° 524-2017-MDL-GDU/SGRD de fecha 1 de junio de 2017, se declaró que el establecimiento antes referido no cumple con las Condiciones de Seguridad de Defensa Civil, motivo por el cual no se le expidió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil (ITSDC), y asimismo, según lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL, "Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el distrito de Lince, modificada por la Ordenanza N° 325-MDL, artículo 31° inciso a.4, es causal de Nulidad de la Licencia de Funcionamiento: Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 366 -2017-MDL/GM
Expediente N° 2622-2017
Lince, **03 NOV 2017**

Que, el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo otorgado por lo que se continúa con el procedimiento de Nulidad de la Licencia de Funcionamiento N° V0307-17 del establecimiento ubicado en Jr. Crnl. Bernal, Joaquín N° 486, distrito de Lince;

Que, el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, señala que “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actitudes y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, conforme a lo regulado mediante Ordenanza N° 325-MDL, literal a) que establece que son causales de NULIDAD: a.4 “Cuando como resultado de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica ex post, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad”;

Que, de conformidad con el artículo 202°, numeral 202.1.2, Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “Cuando transcurridos dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos”;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 491-2017-MDL/GAJ, de fecha 30 de octubre de 2017, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Delegación de Facultades y Representación de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 008-2016-MDL de fecha 14 de enero del 2016 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD** de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° V0307-17**, otorgada a nombre del administrado **JOAN MARIO TORRES DONAYRE**, otorgada mediante Resolución Subgerencial N° 0518-2017-MDL-GDU/SDE de fecha 25 de mayo de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal